



SERIE T N° 23116207

Seiscientos Cuatro

quien comunico respectivamente y en consecuencia para la liquidación con cargo de los mandados en
toda la que se expide.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

En la ciudad de Arequipa a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

Seis milloas, sesicento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco
 y con libreta de Compraventa Militar número cuatro setenta y cinco
 es mil trescientos noventa y tres y setegros que al final se expresaron.
 fueron presentes de una parte el señor Manuel Antonio Olías
 Santa Cruz, peruano, casado, con la señora Nisia Calle Salas
 nia de Olías, natural y vecino de Nasca, domiciliado en la Ciuda
 de Santa Isabel, agricultor de cincuenta y seis años de edad con
 libreta Electoral número cuatro milloas sesicento noventa y cinco
 quinientos noventa y tres y setegros. y con libreta de Compraventa Militar nú
 mero quinientos veintiocho mil cero noventa y siete. y de la otra parte
 el señor Antonio Calderón Viquez, peruano, casado, con la
 Señora Rosa Cipacti Vendedora de Calderón Natural y vecino de
 Nasca, ocupación tener negocios de treinta y tres años de edad
 con libreta Electoral número cuatro milloas sesicento noventa y
 cinco mil ciento treinta y tres y setegros y con libreta Militar número
 B. 4. quinientos y cero, pero al sesicientos veintiocho. Todos
 los comparecientes son mayores de edad, no casados en el 3.
 deima Castellan y legalmente capaces para contratar
 quienes se conocieron de y se manifestaron que elevara a
 escritura Pública la minuta que se anexa a la entrega y
 cuyo tenor literal es como sigue: (Minuta. - Señor Notario -
 me extendió en su registro de escritura Públicas una de
 Compra. Venta que celebran de una parte, como vendedor, el
 señor Manuel Antonio Olías Santa Cruz, domiciliado en Nasca,
 Quinta Santa Isabel, y de la otra parte, como comprador, el
 señor Antonio Calderón Viquez, domiciliado en Nasca, Calle
 Rica sin número, cuarta cuadra. - El contrato se celebra bajo
 las condiciones siguientes: Primera. - El señor Manuel Antonio
 Olías Santa Cruz es propietario del predio rústico denominado
 "Caralán", que compró de doña María Juana Flores y hijos

6 de 1913
 Testimonio
 al señor Pro
 torio Calderón
 Viquez, con las
 ca. 2 de 10.4.68
 (Minuta)



Anotada la
 Compra. Venta
 en el asiento
 1, de folio 45,
 del tomo 193,
 partida X.-
 Sea, primero
 de Setiembre
 de mil nove
 cientos sesen
 timos. - Dere
 chos: Quince
 tes tres soles
 oro con ochenta
 ta centavos. -
 Recibo n.º 214
 128. - Dr. Wal
 ter Kalfre
 Salas. - Jefe
 de la Oficina
 de Registros Públicos
 Distrito de Nasca, a cargo de



Quinientos cinco

*setiembre de
mil novecien-
tos noventa y
seis.*

Manuel J. Elías



según escritura otorgada el cuatro de octubre de mil nove-
cientos cincuenta y seis, ante el Notario Señor César Sánchez Caba-
llero, siendo los linderos generales del estado predio los siguientes:
Por el Norte, con propiedad de don Manuel Canales, por el
Sur, con el antiguo Camino a Ica, por el Este, con propiedad
de don Isidoro Cuadros y Juan Canales. Esta parte de tie-
rra está dividida por la Camisera Panamericana, en dirección
Norte a Sur. Segunda. El vendedor Señor Manuel Antonio
Elías Santa Cruz, se obliga de la parte de terrenos descrita en la
escritura anterior, un lote de terreno que por esta escritura pasa
de al Señor Antonio Calderón Rosales, cuyo lote de terreno está
situado bajo los linderos y medidos que a continuación se ex-
presa, cuya ubicación exacta al lote de terreno materia de la
venta, es en el fundo "Concepción" mano izquierda de la Carretera
Panamericana, conocido desde antes en la actualidad como el
predio de los Yucas, del distrito y provincia de Pisco, departa-
mento de Ica, Perú. Por el Norte, con una calle sin nom-
bre, por donde mide treinta metros lineales, por el Sur, con
la Camisera Panamericana o avenida de los Yucas, por donde mide
también treinta metros lineales, por el Este, con propiedad
del vendedor don Manuel J. Elías, por donde mide cuarenta y
cinco metros y cinco centímetros lineales, y por el Oeste, también con
el mismo vendedor don Manuel J. Elías, por donde mide treinta
y cinco metros y treinta y cinco centímetros lineales, encerrándose dentro
de estos linderos y medidos una área superficial de mil quinien-
tos veintinueve metros cuadrados treinta y cinco centímetros. En todo. El
vendedor declara que sobre el lote de terreno que enagena por la pre-
sente escritura, no pesa ninguna gravamen, ninguna judicial ni
conveniente que restringa el derecho de libre disposición, obligan-

//ase en todo caso a la usución y saneamiento conforme a
 ley.- haciéndose la venta, con todo cuanto de hecho y por de
 derecho le toca y corresponde al lote de terreno objeto de la venta,
 tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidume
 nes y en general cuanto le pertenezca, sin reserva ni limitación
 de ninguna clase.. Cuarto.- El precio pactado de común acor
 do entre vendedor y comprador, es la cantidad de cincuenta
 soles oro, el cuatro cuadrado, haciendo un total el área ven
 dida de cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco
 soles oro. Cantidad que el vendedor señor Manuel J. Elías, declara
 haber recibido del comprador, en la fecha en signo espe
 cial y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cual
 quier reclamación de dinero no recibido, así como a cualquier
 otra que pudiera generarse. Quinto.- El señor Manuel J. Elías
 declara que tanto él como la señora Flor de María Acuña
 Flores, y sus hijos que le vendieron este predio denominado
 "Carcelén", han tenido posesión inmemorial y tranquila jamás
 perturbada y se obligan sin embargo, para el caso de que el com
 prador requiera un título o inclusive si requiriera prove
 niente judicial de titulación, a proporcionarle todos
 los instrumentos y pruebas que acrediten sus derechos de posesión
 y dominio sobre el terreno materia de la venta.. Sexto.- El ven
 dador declara que la contribución predial se encuentra pagada,
 pero sin embargo ambas partes contratantes asumen la obliga
 ción solidaria de satisfacer cualquier adeudo que se tuviera
 presente al Fisco y al efecto señalan sus domicilios en la
 Quinta Santa Isabel y Sica sin número, cuarta cuadra, en
 esta ciudad, respectivamente, vendedor y comprador.. Séptimo.
 Don Manuel J. Elías, declara hacer esta venta, libre de oneros
 cupellanía y cualquier otro gravamen o compromiso que no

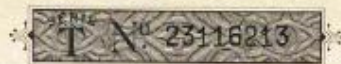


T N° 23116211

Seiscientos Seis

Trigo el derecho de libre disposición, pasando el bien a po-
der del comprador, completamente realengo, quien tendrá po-
sesión y dominio del inmueble, plena y pacíficamente, en virtud
de haber existido entendimiento, acuerdo y consentimiento, dejando
igualmente constancia que en la presente escritura, no ha existido
dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda causar
los efectos de esta compra-venta. Otorgada. Vendedor y Comprador,
declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas en
que se puntualiza la presente escritura, siendo convenido que
todos los gastos que origine el otorgamiento de esta escritura se
rán repartidos por iguales partes entre vendedor y compra-
dor. - Rd. señor Notario agregará lo de ley. - Nueva moneda de
Perú de mil novecientos sesentidós. - Juan Placencia para
porgado. Registro. Colegio de Abogados de San Marcos cinco con
cuenta. Manuel Antonio Elías Santa Cruz, Notario Calles de
Viz. - Notarios en la ciudad. Para el Banco de
la Nación. Departamento de Recaudación, para el pago de los
impuestos correspondientes. - Nueva, moneda de Perú de mil nove-
centos sesentidós. Chacabamba Peña. En sello de la Notaría -
Cota. - Oficina de Nueva, moneda de Perú de mil novecientos se-
sentidós. Registro número cuarenta y seis. - Con recibo Nuevo mil
nove quinientos sesentidós mil novecientos sesentidós. En sello
los siguientes Impuestos. Obra por ciento. Alcabala de compra-
ventas y Registro. Ley de diez mil novecientos. - Obra por ciento mil se-
sentidós sesentidós. Obra por ciento. Total solo de. mil novecien-
tos sesentidós. Obra por ciento. En fincas ilegales. En sello del Ban-
co de la Nación. Departamento de Recaudación. Nueva, moneda de
Perú de mil novecientos sesentidós. Juan Augusto Parola. para
para. Recibo. Recibo. Banco de la Nación. Departamento de Re-
caudación. Recibo número quinientos sesentidós mil novecientos

Cuarenta y siete. Por pago de Impuestos detallados a continuación
 Impuesto Alcabala de Enajenaciones y Registro Ley 34000 con
 porcentajes. Cose por ciento Alcabala sobre sales 00. cincuenta y
 seis mil cuatrocientos sesenta y cinco - sales 00. seis mil setecientos ochenta y
 cinco. ciento cuarenta y cinco. Total Pagado. sales 00. seis mil setecientos ochenta y
 cinco. ciento cuarenta y cinco. Comprobante del Pago expedido por Ju-
 lio Calderón Tazque - Manuel J. Elías Santa Cruz. Cance-
 lado en Pisco. Jirón. Encadenado. Por un total de seis mil setecien-
 tos ochenta y cinco sales ciento cuarenta y cinco. Lugar y fecha. Pisco ma-
 yor de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Cuatro firmas ilegí-
 bles, cuatro sellos del Banco de la Nación Departamento de Pisco.
 Pisco mayor de abril de mil novecientos sesenta y cinco
 Juan Miguel Pineda. Jefe de Zona. Giserto. Ministerio de Hacia-
 da y Comercio. Superintendencia Nacional de Contribuciones Im-
 punitario de Pago de Impuestos. Nombre o Razón Social del Em-
 presario. Manuel Antonio Elías Santa Cruz. Cance-
 lación Pisco. Encadenado. Jirón. Encadenado. Santa Isabel de
 Pisco. Jirón. Encadenado. Pisco. Encadenado. Pisco. Encadenado. Pisco.
 Encadenado. Jirón. Encadenado. Jirón. Encadenado. Pisco. Encadenado.
 Concepto del Pa-
 go: Impuestos. Alcabala de Enajenaciones sales 00. cincuenta y
 seis mil cuatrocientos sesenta y cinco. Cuatro de los Impuestos sales 00.
 seis mil setecientos ochenta y cinco. ciento cuarenta y cinco. Total sales 00. seis
 mil setecientos ochenta y cinco. ciento cuarenta y cinco. Fecha del Pago: Pisco
 mayor de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Firma del Em-
 presario Manuel Antonio Elías Santa Cruz y Antonio Calderón Ta-
 que. Cance-
 lado con Pisco único número quinientos noventa
 y siete mil ochocientos sesenta y siete. sales 00. seis mil setecien-
 tos ochenta y cinco. Pisco mayor de abril de mil no-
 vecientos sesenta y cinco. dos firmas ilegí-
 bles, dos sellos del Banco de la Nación Departamento de Pisco. Yoais Pineda



Seiscientos siete

Valle-Jefe de Cobampos. Inga. Conclusión. se dio a co-
rrección Pública la minuta presentada y se agregó a un legajo repre-
sente con el número treinta y siete, después de cumplidas por así
el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres y
cuarenta de la ley del Notariado, é instruí a los otorgantes del ob-
jeto y resultado de esta escritura, por la lectura que de toda ella
les hice en presencia de los testigos señores Juan Rufin Serrano y
José Randa Quijpe, con Libros Electorales números cuatro mil
cuatrocientos noventa y cinco con cuarenta y cinco millo-
nes, noventa y cinco mil cuatrocientos y con Libros
Quilates números quinientos setenta y cinco mil
y noventa y cinco millores noventa y cinco mil
cuatrocientos y noventa y cinco millores, repentinamente a quienes congozo de todo lo que voy fe.

in Antelias (Malderian Dr.)

L. P. B. Quachyap

minore secreto oculata.

sericipes

Quintana Roo, Quintana Roo, Quintana Roo.
de Capatzen - Encarnación Rio. 1900.

Notario Público y de Hacienda de la Provincia de Basco, inscrito en el Registro Electoral del Puro de la ciudad, cuatro mil seiscientos noventa y tres morismos mil ochocientos treinta y cinco y con libreta de Descripcion Militar número siete ochocientos noventa y tres morismos y tantos que al final se expresaron fueron por parte de una parte la Señora Guadalupe Partidosa Pinau con

nasatana/cna

En la ciudad de Mosca

a los mejores dias del mes

de tout ce neuf nouveau

to universal, but not

Felipe Chacatana Puno



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 387

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 779 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 09 DE ABRIL DE 1,968; QUE OTORGA: DON MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ; A FAVOR DE: DON ANTONIO CALDERON VASQUEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,968 – 1,969, FOLIO N° 604 AL FOLIO N° 607, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JESUS MARIO ZUÑIGA RAMOS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22070121. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 371 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 778940, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL